

Cód. cat.	Categorías	Sueldo Convenio mes por 15	Total anual
<b>Administrativos:</b>			
21	Jefe de primera .....	150.319	2.254.781
22	Jefe de segunda .....	137.935	2.069.032
23	Oficial de primera .....	125.577	1.883.655
24	Oficial de segunda .....	113.190	1.697.857
25	Auxiliar .....	94.647	1.419.703
30	Auxiliar de Laboratorio .....	94.647	1.419.703
37	Aspirante 16-17 años .....	59.666	894.985
53	Auxiliar IV .....	103.343	1.550.146
26	Ejecutivo de ventas .....	-	-
<b>Técnicos de oficina:</b>			
31	Delineante Proyectista .....	150.319	2.254.781
32	Delineante .....	137.935	2.069.032
33	Calculador .....	100.828	1.512.416
34	Auxiliar Téc. Oficina .....	94.647	1.419.703
54	Auxiliar IV .....	103.343	1.550.146
<b>Subalternos:</b>			
41	Almacenero .....	97.735	1.466.019
42	Conserje .....	91.558	1.373.371
43	Cobrador .....	91.558	1.373.371
44	Guarda Jurado .....	88.456	1.326.845
45	Guarda ordinario .....	85.293	1.279.395
46	Portero .....	85.293	1.279.395
52	Guarda IV .....	88.456	1.326.845
47	Cocinero .....	85.293	1.279.395
49	Ordenanza .....	82.266	1.233.986
51	Ordenanza IV .....	85.293	1.279.395
72	Botones 16-17 años .....	38.562	578.437
48	Div. Ayudante Cocina .....	82.266	1.233.986
35/39	Div. Acond. Mat. de primera .....	85.293	1.279.395
36	Div. Acond. Mat. de segunda .....	82.266	1.233.986
<b>S. L.:</b>			
03	Técnico de P. D. de primera .....	200.262	3.003.935
04	Técnico de P. D. de segunda .....	177.049	2.655.736
05	Especialista P. D. de primera .....	150.319	2.254.781
06	Especialista P. D. de segunda .....	131.749	1.976.238
07	Operador P. D. de primera .....	125.577	1.883.655
08	Operador P. D. de segunda .....	113.190	1.697.857
<b>Obreros:</b>			
80	Oficial de primera .....	3.350,84	1.606.532
81	Oficial de segunda .....	3.225,13	1.467.433
82	Oficial de tercera .....	3.122,90	1.420.917
83	Ayudante Especialista .....	3.021,36	1.374.719
88	Profesional de primera .....	3.225,13	1.467.433
89	Profesional de segunda .....	3.122,90	1.420.917
85	Peón-Mujer Limpieza 8 horas 68 .....	2.715,37	1.235.493
86	Aprendiz de primer año .....	1.357,93	617.857
87	Aprendiz de segundo año .....	1.561,50	710.481

Complemento de actividad para todas las categorías: 12.318 pesetas/mes.

## ANEXO II

### Gastos de desplazamiento

Categorías: Técnico-Jefe, Técnico, Técnico PD de 1.ª, Técnico PD de 2.ª Alojamiento: Cuatro estrellas. Viaje: Avión clase turista, primera clase ferrocarril y cama en cabina especial o doble. Manutención (importe máximo): Comida, 2.650 pesetas; cena, 1.775 pesetas; y desayuno, 280 pesetas; total 4.705 pesetas.

Categorías: Resto del personal. Alojamiento: Tres estrellas. Viaje: Avión clase turista, primera clase ferrocarril y cama en cabina especial o doble. Manutención (importe máximo): Comida, 2.650 pesetas; cena, 1.775 pesetas; y desayuno, 280 pesetas; total 4.705 pesetas.

Los gastos de alojamiento y viaje se justificarán documentalmente. El personal con función comercial, a efectos de kilometraje, será especificado en cada Centro de trabajo.

En el caso de que no exista, en la plaza donde deba pernoctar un trabajador, hoteles de la categoría que le corresponde, podrá pernoctar en los de categoría inmediata superior. Asimismo cuando viajen en equipo personas de grupos diferentes, podrán alojarse en el mismo hotel correspondiente al trabajador de superior categoría.

Los Directores de Actividades, Departamentos y Delegaciones fijarán en cada caso el medio de transporte a utilizar, que como excepción podrá ser automóvil propio. Se procurará en todos los casos que los desplazamientos se realicen dentro de las horas de trabajo.

Se considerarán estancias de larga duración las superiores a un mes, y serán estudiadas en cada caso.

La Empresa concertará acuerdos con hoteles donde pueda alojarse el trabajador que no sean de categoría inferior a la señalada en el cuadro.

La tabla de gastos de desplazamiento entrará en vigor el día 10 de abril de 1992.

**16651 RESOLUCION de 23 de junio de 1992, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el Registro y publicación en el «Boletín Oficial del Estado» del Convenio Colectivo de la Empresa «Ybarra y Cia., Personal de Oficina».**

Visto el texto del Convenio Colectivo de la Empresa «Ybarra y Cia., Personal de Oficina», que fue suscrito con fecha 14 de abril de 1992, de una parte, el Delegado de personal de la citada razón social, en representación del colectivo laboral afectado, y de otra, por la Dirección de la Empresa, en representación de la misma, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3 de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo,

Esta Dirección General acuerda:

Primero: Ordenar la inscripción del citado Convenio Colectivo en el correspondiente Registro de este Centro directivo, con notificación a la Comisión negociadora.

Segundo: Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 23 de junio de 1992.-La Directora general, Soledad Córdova Garrido.

### CONVENIO COLECTIVO DE «YBARRA Y CIA, SOCIEDAD ANONIMA» CON SU PERSONAL DE OFICINA PARA EL PERIODO I DE ENERO A 31 DE DICIEMBRE DE 1992

Artículo 1.º *Ámbito de aplicación.*-El presente Convenio afecta a los empleados de la Empresa «Ybarra y Cia. Sociedad Anónima», perteneciente a la Ordenanza de Trabajo y de Empresas Navieras.

Art. 2.º *Vigencia.*-El presente Convenio Colectivo tendrá efectos desde el 1 de enero de 1992, cualquiera que sea su fecha de homologación y su vigencia se extenderá hasta el 31 de diciembre de 1992. En cuanto a la retroactividad sólo será aplicable a quienes estuvieran en la Empresa a la fecha de la firma de este Convenio.

La denuncia de este Convenio debe hacerse por cualquiera de las partes con dos meses de antelación a la fecha de su vencimiento.

Art. 3.º *Renovación.*-En caso de solicitarse la modificación del Convenio por cualquier de las dos partes, en la forma y plazos reglamentarios, las prescripciones del presente Convenio Colectivo seguirán en vigor hasta la fecha misma en que comience a regir la modificación o modificaciones que se pactaren, retrotrayéndose su aplicación a la fecha de caducidad de este Convenio.

Art. 4.º *Absorción.*-Todas las mejoras establecidas absorberán las que, con carácter legal y por cualquier concepto, el personal pueda obtener con posterioridad a la fecha de este pacto, con carácter global y anual, efectuándose, si es el caso, las correspondientes compensaciones entre las distintas cantidades y conceptos de cada persona o categoría profesional.

Art. 5.º *Carácter de las mejoras.*-Las mejoras que este Convenio suponga sobre las cantidades obligatorias por Ley u Ordenanza de Trabajo no repercutirán sobre ningún concepto.

Cualquier concepto o situación no expresamente mencionados en este Convenio se seguirán calculando exclusiva y estrictamente según las normas y cifras de la Ordenanza vigente, manteniéndose «ad personam» las cifras superiores que se pudieran venir disfrutando.

Art. 6.º *Carácter del Convenio.*-El presente Convenio constituye un todo orgánico e indivisible. Por ello si alguna autoridad oficial, en el ejercicio de las facultades que les son propias, no aprobaran o declarasen sin validez, en todo o en parte, algunos de los pactos que comprende el Convenio, éste se considerará ineficaz en su totalidad, debiendo renegociarse todo su contenido. Las cantidades percibidas se considerarán, en este caso, como cantidades a cuenta de haberes de ese periodo.

Art. 7.º *Normas de orden y disciplina.*-Se mantienen las contenidas en la legislación general y Ordenanza de Trabajo de Empresas Navieras, siendo de destacar la asistencia y puntualidad en el trabajo, debiéndose cumplir con exactitud los horarios señalados.

Art. 8.º *Normas complementarias.*-En todo lo no previsto en el presente Convenio se estará a lo establecido en la Ordenanza de Trabajo en Empresas Navieras, de 9 de agosto de 1969 («Boletín Oficial del Estado» de 3 de septiembre), y posteriores modificaciones, así como en el Estatuto de los Trabajadores y normas complementarias.

Art. 9.º *Jornada.*-La jornada de trabajo será la fijada en la Ordenanza de Trabajo para el Personal de Empresas Navieras, respetándose la que vienen realizando los ingresados antes del 1 de julio de 1969, y lo dispuesto en la legislación vigente.

La jornada intensiva de verano será de tres meses, comenzando el 16 de junio y hasta el 15 de septiembre, ambos inclusive.

Art. 10. *Vacaciones.*-Todo el personal de la Empresa dispondrá de un periodo anual de vacaciones de treinta días naturales.

Para determinar el momento de su disfrute se atenderá, en primer lugar, la conveniencia del servicio a criterio de sus directivos y, dentro de ella, se procurará complacer las preferencias de sus empleados.

La distribución se hará por Departamentos, Secciones o Negociados o cualquier unidad administrativa con entidad propia que resulte de la organización funcional de la Empresa.

En caso de conflicto entre los trabajadores, los que tengan responsabilidades familiares tienen preferencia a que las suyas coincidan con los periodos de vacaciones escolares, tomándose por riguroso orden de antigüedad, pero el uso de este derecho no será permanente, sino rotativo.

Art. 11. *Excedencias voluntarias.*-Se estará a lo dispuesto en la normativa legal aplicable.

Art. 12. *Colocación de hijos de empleados.*-Serán de aplicación las disposiciones legales vigentes en cada momento del sistema de contratación.

Art. 13. *Régimen económico.*-Para ajustarse a lo ordenado por el Decreto 2380/1973, de 17 de agosto, sobre la ordenación del salario, las retribuciones objeto de este Convenio quedan desglosadas en la forma que figuran en el anexo 1 y con el siguiente carácter:

Salario base: Con este carácter legal.

Plus de actividad: Con carácter de complemento material por calidad o cantidad de trabajo (artículo 5.º-C). No se percibirán en horas trabajadas sobre la jornada normal, ni se computarán a efectos de tarifa de horas extraordinarias, ni antigüedad, ni a ningún otro efecto.

Plus de transporte: Distribuido entre doce pagas, con carácter de indemnización.

Antigüedad: Con carácter de complemento personal (artículo 5.º-A) a abonar con efectos del 1 del mes en que se cumpla el trienio.

Quebranto de moneda: Con carácter de indemnización.

Tanto el salario base como el plus de actividad y los complementos entran en el cómputo del salario mínimo interprofesional, y se percibirán también en las pagas extraordinarias de julio y Navidad, así como la antigüedad.

Las pagas extras de julio y diciembre se imputarán a semestres vencidos.

Las horas extraordinarias se pagarán por tarifa de anexo 1.

Dadas las peculiaridades y circunstancias propias del sector de navieras y de «Ibarra y Cia., Sociedad Anónima», se reconoce y, por ello, se hace constar a todos los efectos que todas las horas extraordinarias que se realicen serán de carácter estructural.

Art. 14. *Ayuda familiar y escolar.*-Independientemente del salario y de la protección familiar oficial de la Seguridad Social, aunque con este mismo carácter, la Empresa pagará a sus empleados una ayuda de 3.800 pesetas mensuales, en doce pagas, por cada una de las personas siguientes: Esposa, hijos, padres, padres políticos, siempre que reúnan las condiciones legales necesarias para percibir la protección familiar oficial.

Tratándose de hijos, se devengará desde la fecha de nacimiento y hasta el límite de veinticinco años, siempre que éstos vivan a sus expensas y no trabajen y estén solteros.

El empleado queda obligado a comunicar a la Empresa cualquier variación familiar, bajo sanción caso de no hacerlo y devolución de lo indebidamente cobrado.

Art. 15. *Premios y recompensas.*-Continuará establecido un premio a la constancia en el trabajo continuado al servicio de la Empresa, como sigue:

Para los que cumplan cuarenta años de servicios sin interrupción en la Empresa y hayan estado durante el referido plazo de tiempo comprendidos en la Ordenanza de Trabajo de Empresas Navieras, percibirán una insignia de oro y 100.00 pesetas en metálico.

Para los que cumplan veinticinco años en las mismas condiciones anteriores, percibirán una insignia de plata y 75.000 pesetas en metálico.

Art. 16. *Gastos de locomoción y viajes.*-Se sustituye el sistema de dietas por los gastos de viajes. Los gastos de viajes en España se valorarán en 3.425 pesetas por día, fuera de su lugar de residencia. Caso de tener que pernoctar fuera de su domicilio estos gastos serán de 5.830 pesetas por día.

Los gastos de viaje en el extranjero serán los gastos efectivos, a justificar.

Si por cualquier circunstancia extraordinaria los gastos fueran superiores a lo anteriormente establecido, el trabajador tendrá derecho a percibir el exceso, siempre que justifique los motivos y presente los justificantes correspondientes.

Los gastos de locomoción de larga distancia se abonarán en avión, clase turística. En viajes nacionales se añadirá un 10 por 100 de dicho importe como gastos complementarios de locomoción.

Todo ello sin perjuicio de lo contenido en la Ordenanza de Trabajo de Empresas Navieras sobre este asunto.

Art. 17. *Participación de beneficios.*-Si el dividendo repartido a los accionistas excediera del 10 por 100 del capital, se reconoce al personal el derecho a percibir una paga por cada 2 por 100 de exceso o parte alícuota correspondiente.

Art. 18. *Becas.*-Para el curso escolar 1992/1993 la Empresa aportará la cantidad resultante de multiplicar el número de personas que haya en alta al 30 de agosto de 1992 por la cantidad de 8.785 pesetas, con destino exclusivo al personal de tierra y a adjudicar según las normas que determine la representación social de la Comisión de vigilancia de este Convenio. Al monto resultante se añadirá, para este año, la cantidad de 150.000 pesetas.

Art. 19. *Seguro.*-La Empresa se compromete a mantener con una Compañía aseguradora de primer orden, una póliza de seguro colectivo, cubriendo una indemnización de 1.700.000 pesetas por persona, para caso de muerte e incapacidad permanente y total, que se aplicará a todo el personal afecto a este Convenio, con deducción en nómina del 50 por 100 del coste medio de dicho seguro. El aumento de esta indemnización empezará a regir a partir del 1 de mayo de 1992.

Art. 20. *Viviendas.*-Se concederán préstamos a los empleados para la construcción o adquisición de viviendas, de acuerdo con el reglamento que la Empresa tiene aprobado por el Instituto Nacional de la Vivienda para estos casos.

Dichos préstamos, así como los concedidos con anterioridad para este mismo fin, no devengarán intereses.

Art. 21. *Comisión de vigilancia e interpretación del Convenio.*-La constituye una Comisión paritaria, formada por don Luis López Ladrón, por la parte económica, y por don Antonio Morrilas Serrano, por representación social.

Esta Comisión se reunirá en Sevilla, bajo la presidencia del Presidente de la Comisión deliberadora de este Convenio, o, en su defecto, por persona elegida por las dos partes, de común acuerdo.

Art. 22. *Revisión.*-En el supuesto de que el incremento del IPC durante el año 1992 resulte superior al 7 por 100, se actualizarán las tablas salariales en el exceso que proceda, abonándose las diferencias existentes.

#### ANEXO 1

Categorías	Salario base	Plus actividad	Trienio
	Pesetas	Pesetas	Pesetas
Licenciados .....	93.723	39.036	3.944
Jefes Sección .....	90.345	39.036	3.944
Jefes Negociado .....	78.636	33.462	3.395
Oficiales «A» .....	67.559	31.732	2.906
Oficiales «B» .....	67.559	29.949	2.906
Auxiliares .....	48.447	20.366	2.090
Aspirantes y Botones .....	25.649	7.348	-
Telefonistas .....	48.447	23.171	2.090
Conserjes .....	51.114	24.207	2.222
Ordenanzas .....	47.193	25.844	2.023
Conductor-Ordenanza .....	47.524	28.383	2.044
Limpiadoras (5 horas) .....	33.839	11.083	1.406

Plus de transporte: 10.580 pesetas/mes.

#### Horas extraordinarias

	Pesetas
Jefe Negociado .....	988
Oficiales .....	784
Auxiliares .....	471
Aspirantes .....	314
Ordenanzas .....	471
Limpiadoras .....	314

## ANEXO 2

*Cálculo de las remuneraciones anuales en función de las horas anuales de trabajo*

	Pesetas
Licenciados .....	1.985.586
Jefes Sección .....	1.938.294
Jefes Negociado .....	1.696.332
Oficiales «A» .....	1.517.034
Oficiales «B» .....	1.492.072
Auxiliares .....	1.090.342
Aspirantes .....	588.918
Telefonistas .....	1.129.612
Conserjes .....	1.181.454
Ordenanzas .....	1.149.478
Conductor-Ordenanza .....	1.189.658
Limpiadoras (5 horas) .....	755.868

**16652** RESOLUCION de 24 de junio de 1992, de la Dirección General de Trabajo, por la que se acuerda la inscripción en el Registro de la Revisión Salarial para los Centros de Educación Universitaria e Investigación.

Vista la revisión salarial del Convenio Colectivo de ámbito interprovincial para los Centros de Educación Universitaria e Investigación, que fue suscrita con fecha 24 de marzo de 1992, de una parte, por la CECE, en representación de las Empresas del sector, y de otra, por los Sindicatos FETE-UGT, FSIE, CC.OO. y USO, en representación de los trabajadores del mismo, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90. apartados 2 y 3, de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de Trabajo.

Esta Dirección General acuerda:

Primero.—Ordenar la inscripción de la citada revisión salarial en el correspondiente Registro.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 24 de junio de 1992.—La Directora general, Soledad Córdova Garrido.

Comisión Negociadora del Convenio Colectivo para los Centros de Educación Universitaria e Investigación.

## ANEXO

Revisión salarial del Convenio Colectivo para Centros de Educación Universitaria e Investigación

## APÉNDICE II

## Tablas salariales 1992

Categoría	Sueldo	Trienio
<b>GRUP I. PERSONAL DOCENTE</b>		
<b>A. Escuelas Universitarias</b>		
<b>A.1 Gratificación temporal de los cargos de gobierno:</b>		
Director .....	68.433	
Subdirector .....	54.838	
Jefe de Estudios .....	54.838	
Jefe o Coordinador de Área .....	50.929	
Secretario .....	47.003	
<b>A.2 Retribución del profesorado:</b>		
<b>Dedicación exclusiva:</b>		
Titular .....	191.651	7.284
Agregado .....	155.840	6.314
Adjunto .....	139.130	5.637
<b>Dedicación plena:</b>		
Titular .....	162.916	6.314
Agregado .....	133.933	5.456
Adjunto .....	119.571	4.872

Categoría	Sueldo	Trienio
<b>Dedicación semiplena:</b>		
Titular .....	94.805	3.642
Agregado .....	77.929	3.157
Adjunto .....	69.575	2.817
<b>Dedicación parcial (retribución mes y hora semanal de clase):</b>		
Titular .....	7.105	314
Agregado .....	6.388	276
Adjunto .....	5.703	246
<b>B. Centros Universitarios</b>		
<b>B.1 Facultades y Escuelas Técnicas Superiores:</b>		
<b>a) Gratificación temporal de los cargos de gobierno:</b>		
Director .....	67.312	
Subdirector .....	55.003	
Jefe de Estudios .....	54.838	
Jefe de Departamento .....	50.931	
Secretario .....	47.003	
<b>b) Retribución del profesorado:</b>		
<b>Dedicación exclusiva:</b>		
Titular .....	215.318	8.142
Agregado .....	173.345	7.321
Adjunto .....	140.376	5.682
Auxiliar .....	124.586	4.922
<b>Dedicación plena:</b>		
Titular .....	187.276	6.963
Agregado .....	148.824	6.102
Adjunto .....	122.745	4.922
Auxiliar .....	106.363	4.179
<b>Dedicación semiplena:</b>		
Titular .....	107.671	4.064
Agregado .....	86.742	3.594
Adjunto .....	70.197	2.832
Auxiliar .....	62.302	2.459
<b>Dedicación parcial (retribución mes y hora semanal de clase):</b>		
Titular .....	8.512	367
Agregado .....	7.105	305
Adjunto .....	6.030	261
Auxiliar .....	5.315	229
<b>B.2 Otras enseñanzas en la Universidad:</b>		
<b>Dedicación exclusiva:</b>		
Titular .....	172.071	5.990
Agregado .....	120.758	5.245
Adjunto .....	97.913	4.289
Auxiliar .....	86.275	3.642
<b>Dedicación plena:</b>		
Titular .....	112.641	4.501
Agregado .....	90.569	3.964
Adjunto .....	71.822	3.205
Auxiliar .....	64.835	2.784
<b>Dedicación semiplena:</b>		
Titular .....	75.106	2.997
Agregado .....	60.377	2.622
Adjunto .....	48.966	2.136
Auxiliar .....	43.385	1.813
<b>Dedicación parcial (retribución mes y hora semanal de clase):</b>		
Titular .....	2.932	162
Agregado .....	2.359	153
Adjunto .....	1.905	105
Auxiliar .....	1.695	94